



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA

2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DIPUTADA LEONOR GÓMEZ OTEGUI.

DS MTE

DS VHLR

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

PRESENTE

DS CAPC

La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, de conformidad con lo establecido
en el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 29; 30, numerales 1, inciso b), 2, 3, 4 y 6; y 63 de la Constitución Política de la
Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X,
73, fracción XXXVIII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de
México y 103, 104, 105, 106, 107, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de
la Ciudad de México, somete a la consideración de este Honorable Pleno el presente Dictamen
referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el
artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México presentada por
la diputada Leonor Gómez Otegui, lo anterior al tenor de los siguientes:

DS LERS

ANTECEDENTES

- 1. El día 17 de marzo del presente año, la diputada Leonor Gómez Otegui presentó la Iniciativa
con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 58 de la Ley del Sistema
Anticorrupción ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México misma que fue turnada
para su análisis y dictamen a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

2. El día 18 de marzo, mediante oficio MDSPOSA/CSP/1960/2020 la Presidencia de la mesa directiva turnó el contenido de la iniciativa a la Presidencia de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción.
3. El día 19 de marzo, la Secretaría Técnica de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción remitió el contenido de la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la misma, el contenido de la iniciativa para su comentarios y observaciones.

PREÁMBULO

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México de acuerdo con la Constitución de la Ciudad de México, es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral y procesos democráticos, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Tiene la responsabilidad de atender y resolver los medios de impugnación electoral y de participación ciudadana salvaguardando y protegiendo los derechos políticos electorales de las personas residentes de la Capital.

DS
LERS

DS
CAPC

DS
MTE

Se encarga, asimismo, de resolver conflictos entre los órganos de representación ciudadana o de sus integrantes y de solventar los conflictos laborales de las propias personas servidoras públicas del Tribunal y del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

DS
VALR

Reconocido como un organismo autónomo, la Constitución local señala que el Tribunal Electoral junto con sus demás pares, deberán contar con órganos internos de control adscritos al Sistema Anticorrupción Local y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por la propia Constitución y demás ordenamientos.

Se establece constitucionalmente, que las personas titulares de dichos órganos de control se seleccionarán y se formarán a través de un sistema de profesionalización y que rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa de la Diputada Leonor Gómez Otegui tiene como finalidad dar precisión y claridad al proceso de designación de la persona titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, estableciendo para esto, una ruta de congruencia legal entre el procedimiento y los supuestos en los cuales no se cumpla con las condiciones y plazos para nombrar a la persona idónea para dicho cargo.

La precisión normativa sobre este nombramiento, se sustentará en la atribución que tendrá el Comité de Participación Ciudadana para proponer una terna de candidatas y candidatos idóneos de entre los cuales, el Pleno de Magistrados del Tribunal Electoral de la Ciudad de México podrá decidir sobre el perfil más calificado que funja como titular del órgano interno de control del organismo jurisdiccional y que tendrá la responsabilidad de supervisar y vigilar las actividades sustanciales y el correcto ejercicio de los recursos públicos de dicho organismo.

Lo anterior lo sustenta en la exposición de motivos, de la cual se recoge un extracto:

“El 21 de septiembre de 2017 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el resolutivo Noveno de la Sentencia dictada al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2017 y sus acumuladas 65/2017, 66/2017, 67/2017, 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 y 75/2017, declaró la invalidez del párrafo primero del artículo 201 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señala:

Artículo 201. *El titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral será designado por el Congreso de la Ciudad de México, con el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes, en los términos que señalan las leyes respectivas. Durará en su encargo un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección. Su denominación será la de Contralor Interno.*

En este sentido, el mandamiento de la Corte estableció que el órgano legislativo local no tenía la atribución de nombrar al titular de la contraloría interna, ya que esto supondría la



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

posibilidad de vulnerar el ejercicio independiente de la función jurisdiccional del Tribunal Electoral. El hecho, es que la Suprema Corte considera una vulneración e injerencia indebida que un Congreso Local designe directamente al contralor interno.

Bajo esta tesitura, es importante establecer el mecanismo de designación más adecuado para nombrar a la figura responsable de llevar a cabo el control interno y la vigilancia del órgano jurisdiccional, como lo señala la Constitución de la Ciudad de México. Las funciones de auditoría, fiscalización, supervisión y evaluación de las actividades del Tribunal resultan fundamentales para cumplir con el principio de la transparencia y rendición de cuentas a que están obligados todos los entes públicos.

DS
MTE

DS
CAPC

DS
LERS

La Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, fue declarada inválida en su totalidad el 16 de enero de 2020 por la propia Corte señalando que hubo irregularidades en el procedimiento legislativo para su aprobación. Es importante destacar que la Corte no hizo ningún señalamiento sobre el articulado y contenido de la Ley Anticorrupción local que en su artículo 74 hacía mención sobre la facultad del Congreso para designar a las personas titulares de los órganos de control interno de los Organismos Autónomos, así como del Tribunal de Justicia Administrativa.

DS
VHUR

Con anterioridad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SUP-JE-0123-2019 mediante el cual se revocó la designación que hizo el Congreso de la Ciudad de México de nombrar al C. Moisés Vergara como titular del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral.¹

A manera de ilustración se exponen las partes sustanciales de dicha Sentencia, que entre sus resolutivos ordenó la inaplicación del artículo 74 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, determinó la revocación del nombramiento mencionado y dejó sin efectos jurídicos todos aquellos actos realizados en relación con la elección del titular del

¹ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JE-0123-2019.pdf



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Órgano Interno del Control del Tribunal Electoral de la Ciudad de México por parte del Congreso local.

El siete de noviembre, el Congreso de la Ciudad de México, a través de la Auditoría Superior, emitió la convocatoria para elegir a las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos constitucionales, entre ellos, al del Tribunal local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

DS
VHLR

Así, el Congreso local publicó el listado de personas aspirantes a ocupar el cargo de titulares de los diversos órganos internos de control de los órganos autónomos en el que aparece el nombre de Moisés Vergara Trejo y el trece de diciembre siguiente, aprobó su designación como titular del órgano de control interno del Tribunal local.

b) Autonomía del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México es un órgano constitucional autónomo de los poderes de esa entidad, acorde con los artículos 38 y 46 de la Constitución de la Ciudad de México.

DS
MTE

Así, la Constitución local establece el tribunal local es el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral y que gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

DS
LERS

En sintonía con lo anterior, el artículo 165 del Código Electoral local prevé que el Tribunal local es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral en la Ciudad de México, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales locales y de los procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México, así como los procesos democráticos, que sean de su competencia, se sujeten al principio de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad.

DS
CAPC

Asimismo, goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

En ese sentido, para garantizar la naturaleza del tribunal, se debe evitar cualquier injerencia gubernamental en el ejercicio de sus funciones.

c) Normas impugnadas

La Ley Anticorrupción establece lo siguiente:



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

DS
VHLR

Capítulo Único De la Designación de las Personas Titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos.

Artículo 74.- Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, una persona titular por cada Organismo Autónomo.

Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al pleno una terna de personas aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dentro de las cuales, serán electas una por cada terna para el Organismo Autónomo al que fueron propuestas, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

En caso en el que la primera terna propuesta por las comisiones no fuese aprobada, se presentará una nueva, hasta lograr la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Congreso.

DS
MTE

Artículo 75.- Para ser titular de los Órganos Internos de Control de los Organismos Autónomos, se deberán cumplir lo (sic) mismos requisitos que para ser titular de los Órganos de Control Interno de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el caso que no se encuentren previstos dichos requisitos en las Leyes Aplicables de cada Organismo.

DS
LERS

Concretamente, el artículo 74 establece que las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán designadas por el Congreso local a través de las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción, así como la de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación mediante convocatoria pública, así como el procedimiento bajo el que se eligen.

DS
CAPC

Por su parte, el numeral 75 dispone que las personas titulares de estos órganos deben cumplir los mismos requisitos que para ser titular del órgano interno de control de las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México en el caso que no se encuentren previstos dichos requisitos en las leyes aplicables de cada organismo.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Así, esta Sala Superior estima que la facultad del Congreso de nombrar al contralor del tribunal local se contrapone a los principios de autonomía e independencia previstos en la Constitución Federal.

No así el numeral 75 que se refiere de manera general a los requisitos que debe cubrir quien aspire a ser contralor, es decir, esa norma no se ubica en el tema analizado que es la injerencia de un poder ajeno en la organización y funcionamiento tribunales locales.

Es por esa razón, que esta Sala Superior estima que, aunque el Tribunal local impugnó también el artículo 75 de la Ley Anticorrupción esa norma no resulta inaplicable al caso, por no contener una disposición similar en cuanto a la intervención del Congreso en el órgano jurisdiccional electoral del estado.

d) Inaplicación de la norma

Esta Sala Superior considera que el artículo 74 de la Ley Anticorrupción referente a la atribución del Congreso de llevar a cabo ese nombramiento debe inaplicarse al caso concreto.

Lo anterior es así, pues como se expuso en el marco jurídico respectivo, los tribunales electorales locales fueron diseñados en la reforma electoral constitucional de dos mil catorce con autonomía e independencia en sus decisiones y funciones, y por esa razón deben mantener relaciones de coordinación con los otros poderes y órganos del Estado, sin que puedan estar subordinados a otro ente o poder.

Para ello es que se les dotó de autonomía financiera y funcional, se les otorgó personalidad jurídica y patrimonio propios, a fin de que puedan ejercer con entera libertad y a cabalidad su finalidad que es resolver las controversias en materia electoral y dotar de certeza y seguridad jurídica a los procesos electorales.

DS

MTE

DS

CAPC

En ese tenor, resulta indispensable garantizar y evitar la posible injerencia de otros entes, autoridades o poderes en sus decisiones.

DS

LERS

Por ello, tanto la Suprema Corte como esta Sala Superior han sostenido que la designación de la persona titular del órgano interno de control por parte de un Congreso local afecta dichos principios, al constituir un incentivo estructural que puede conllevar a la intromisión, subordinación o dependencia de ese órgano jurisdiccional.

DS

VHLR

Esto, en razón de que existe un peligro de que el titular pretenda complacer al Congreso que lo designó lo que evidentemente vulnera los principios de autonomía e independencia y el de legalidad que deben regir la actuación del órgano interno de control.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Además, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción no derivó en la atribución expresa para que los congresos estatales designaran a las personas titulares de los órganos internos de control de los tribunales electorales locales.

Entonces, el numeral 74 de la Ley Anticorrupción afecta la composición o estructura orgánica del Tribunal local, pues permite la intervención de un poder ajeno a dicho órgano, lo que constituye una injerencia indebida en su integración y funcionamiento.

Así, resulta fundado el planteamiento del actor relativo a que el artículo 74 de la Ley Anticorrupción es contrario a los principios de autonomía e independencia del tribunal electoral local por permitir la intromisión de un poder ajeno en el nombramiento de su contralor.

En ese sentido, el nombramiento realizado por el Congreso local del contralor del tribunal local, el trece de diciembre, también resulta SUP-JE-123/2019 23 contrario a Derecho al haberse sustentado en una norma inconstitucional y, por esa razón, debe quedar sin efectos.

Apartado III. Decisión y efectos.

1. Se inaplica el artículo 74 por cuanto hace a la facultad del Congreso de la Ciudad de México de designar a la persona titular del órgano de Control Interno del Tribunal local.

2. Se revoca el nombramiento del contralor del Tribunal local, Moisés Vergara Trejo, efectuado por el Congreso local, ya que se realizó con fundamento en una norma que es contraria al orden constitucional federal.

3. Se dejan sin efectos todos los actos realizados en relación con la designación del titular del órgano interno de control del Tribunal local.

4. Se ordena dar vista a la Suprema Corte con copia certificada de esta resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 99, párrafo sexto de la Constitución Federal relativo a la inaplicación del referido artículo. Por lo expuesto y fundado:

V. RESUELVE

PRIMERO. Se declara la inaplicación del artículo 74 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por cuanto hace a la facultad del Congreso de la Ciudad de México de designar a la persona titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral local.

SEGUNDO. Se revoca la designación, por parte del Congreso de la Ciudad de México, del titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral de la citada entidad federativa.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TERCERO. Se dejan sin efectos jurídicos todos aquellos actos realizados en relación con la elección del titular del Órgano Interno del Control del Tribunal Electoral de la Ciudad de México por parte del Congreso de aquella entidad.

CUARTO. Se ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con copia certificada de la presente ejecutoria, respecto de la inaplicación del referido precepto local. Notifíquese como en Derecho corresponda. En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón y con el voto razonado de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera y Felipe de la Mata Pizaña. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

DS
CAPC

A partir de esta resolución el Congreso de la Ciudad de México, acatando la decisión del TEPJF, legisló en el tema para establecer en la nueva Ley del Sistema Anticorrupción que el nombramiento de la persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral se realizara conforme a lo establecido en el artículo 58 de la mencionada Ley.”

DS
MTE Por lo anterior, se muestra para un claro ejemplo, lo que se pretende modificar, a manera de cuadro comparativo:

TEXTO NORMATIVO VIGENTE Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México (Vigente)	Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México (Propuesta de modificación)
TÍTULO SEXTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CAPÍTULO ÚNICO	TÍTULO SEXTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CAPÍTULO ÚNICO
De la designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos	De la designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Artículo 58.- Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos, de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, una persona titular por cada Organismo Autónomo.

El Comité de Participación Ciudadana, mediante convocatoria pública abierta, elegirá una terna de personas para aspirar a la titularidad del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de entre las cuales, el Pleno del propio Tribunal la nombrará.

Artículo 58.- Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos, de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, una persona titular por cada Organismo Autónomo.

El Comité de Participación Ciudadana, mediante convocatoria pública abierta, elegirá a una terna de personas **candidatas** a la titularidad del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de entre las cuales, el Pleno del propio Tribunal, **por mayoría, llevará a cabo el nombramiento del titular dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales.**

Si el Pleno del Tribunal no resolviere dentro del plazo establecido, ocupará el cargo de titular la persona que, dentro



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

de dicha terna, designe el Comité de Participación Ciudadana.

En caso de que el Pleno rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité de Participación presentará otra terna que estará sujeta a un plazo de aprobación de 15 días naturales. Si la terna fuera rechazada nuevamente, ocupará el cargo de titular la persona que dentro de dicha terna designe el Comité de Participación Ciudadana.

Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de personas aspirantes a titular de cada uno de los Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión del Pleno Congreso de la Ciudad de México.

DS
CAPC

Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de personas aspirantes a titular de cada uno de los Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión del Pleno Congreso de la Ciudad de México.

DS

MTE

DS

LERS

DS

VALR

CONSIDERANDOS



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

PRIMERO. Que los Órganos de Control interno tienen como función primordial apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de las personas servidoras públicas y órganos institucionales.

SEGUNDO. Que la naturaleza jurídica de los Órganos de Control Interno de los Organismos Constitucionales autónomos y su designación de manera independiente de la persona que encabeza los mismos, se remonta a nivel federal a la reforma constitucional del 27 de mayo de 2015 en la cual se adiciona la fracción VIII al artículo 74 en cuanto a las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados en la cual es *designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.*

TERCERO. Que los OIC de los organismos constitucionales autónomos de la Ciudad de México, son mencionados en el párrafo 3 del apartado B del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que a la letra dice: *Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.*

Las personas titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción.

Asimismo, se menciona que los órganos autónomos constitucionales son:



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

- a. Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- b. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- c. Fiscalía General de Justicia;
- d. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- e. Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f. Instituto de Defensoría Pública; y
- g. Tribunal Electoral de la Ciudad de México

DS
LERS

DS
CAPC

DS
MTE

DS
VALR

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en la fracción XXXVII del artículo 13, sobre las atribuciones del Congreso se menciona que es la de designar a las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los *Organismos Constitucionales autónomos*, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, la presente ley y las leyes aplicables.

Cabe mencionar que con la reforma a la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México de noviembre de 2018, emitida por el Congreso de la Ciudad de México, se establece que las contralorías internas de la administración pública, serán designadas por la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

QUINTO. Que el artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México establece que las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, una persona titular por



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

cada Organismo Autónomo. Las Comisiones de Transparencia y Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, presentarán al pleno una terna de personas aspirantes a titulares de Órganos de Control Interno por cada Organismo Autónomo, dentro de las cuales, serán electas una por cada terna para el Organismo Autónomo al que fueron propuestas, dichos nombramientos deberán ser aprobados por las dos terceras partes del Pleno del Congreso de la Ciudad de México. En caso en el que la primera terna propuesta por las comisiones no fuese aprobada, se presentará una nueva, hasta lograr la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Congreso.

SEXTO. Que en el proceso de dictamen de la Ley del Sistema Anticorrupción se tomaron en cuenta las consideraciones que la Constitución de la Ciudad de México en su artículo 46 enlista sobre los Organismos Autónomos en nuestra Ciudad, mismos que de manera literal son de “carácter especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes”

Cabe mencionar que el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversas resoluciones que los Tribunales Locales Electorales fueron diseñados en la reforma electoral constitucional con autonomía e independencia en sus decisiones y funciones y por eso deben mantener relaciones de coordinación con los otros poderes y órganos del Estado, sin que puedan estar subordinados a otro ente o poder.

Por lo cual esa propia Sala Superior ha sugerido evitar la injerencia de otros entes, autoridades o poderes en sus decisiones.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

En este sentido y en el entendido de que es importante garantizar la autonomía de las autoridades

DS

MTE

jurisdiccionales como lo refiere la Sala Superior y garantizar lo establecido en nuestra Constitución

respecto a la Integración del Sistema Anticorrupción Local, ésta Comisión considera que el

DS

LEERS

procedimiento de designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal

Electoral Local, deberá homologarse al procedimiento constitucional establecido para nombrar a

dicha persona en el Congreso de la Ciudad.

DS

VHLR

Lo anterior refiere que dichas personas puedan ser nombradas por los propios órganos, de una

terna que envíe el Comité de Participación Ciudadana, figura meramente ciudadana creada en la

Constitución depositaria de conducir ante el Comité coordinador las políticas anticorrupción de la

Ciudad de México, dicho Comité llevará a cabo el procedimiento de evaluación de los mejores

perfiles que garantizarán de manera absoluta la imparcialidad en la toma de decisiones.

DS

CAPC

SÉPTIMO.- Que es importante que las personas titulares de los Órganos Internos de Control, estén por encima de los intereses de las personas que los designan y que las designaciones se alineen al Sistema Nacional y Local Anticorrupción, que estén por encima de los partidos políticos ya que eso les da independencia.

Es por eso que es de suma importancia que se detalle el procedimiento del nombramiento de la persona titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y se estipule desde la ley que tiene por objeto evitar y sancionar los actos de corrupción y no sólo en procedimientos reglamentarios que pueden ser modificados sin un proceso legislativo.



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

DECRETO

^{DS} ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo y se adicionan dos párrafos al artículo 58 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

MTE

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS
CAPÍTULO ÚNICO**

^{DS}
LERS

De la designación de las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos

^{DS}
CAPC

^{DS}
VALR

Artículo 58. Las personas titulares de los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos, de acuerdo al artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, serán designadas por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción y, la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México mediante convocatoria pública abierta, una persona titular por cada Organismo Autónomo, con excepción del Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

El Comité de Participación Ciudadana, mediante convocatoria pública abierta, elegirá a una terna de personas candidatas a la titularidad del Órgano de Control Interno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México de entre las cuales, el Pleno del propio Tribunal, por mayoría, llevará a cabo el nombramiento del titular dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales.

Si el Pleno del Tribunal no resolviera dentro del plazo establecido, ocupará el cargo de titular la persona que, dentro de dicha terna, designe el Comité de Participación Ciudadana.

En caso de que el Pleno rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité de Participación Ciudadana presentará otra terna que estará sujeta a un plazo de aprobación de 30 días naturales. Si



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

la terna fuera rechazada nuevamente, ocupará el cargo de titular la persona que dentro de dicha terna designe el Comité de Participación Ciudadana.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para efectos de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 25 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2020



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.- DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ	 0CAEC3170B2345A		
2.- DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ	X FAD4088CCD894E4...		
3.- DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA		X 3E16E99A3C13403...	



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

4.- DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO		X	DocuSigned by: DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO 87C7FF11BE47473...
5.- DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI			
6.- DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO			
7.- DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE			
8.- DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	X		DocuSigned by: DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA 19F751300801414...
9.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ALVÁREZ MELO			
10.- DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN			
11.-DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO	X		DocuSigned by:  5EF335D7EE42444...
12.- DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE	X		DocuSigned by:  9DF2A15E4878474...
13.- DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN	X		DocuSigned by: Miguel Angel Macedo Escartin 5E616B153F32475...



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

“2020: Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

14.- DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ	X	DocuSigned by: <i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i> EB23554FA65A4D4...	
---------------------------------------	---	--	--